

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2023/208 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de actividades físico-deportivas en las instalaciones deportivas municipales.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de actividades físico-deportivas en las instalaciones deportivas municipales, cuyo edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 234 de fecha 05 de diciembre 2022 y en virtud de lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la expresada modificación.

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 57 del texto refundido 2/2004 de 5 de marzo de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 o), del citado texto refundido 2/2004 de 5 de marzo, este ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de actividades físico-deportivas e instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio o realización de

actividades deportivas y administrativas en las instalaciones deportivas municipales o en otros lugares del término municipal adaptados para la organización de actividades físico-deportivas.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación de servicios o realización de actividades que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. Serán responsables subsidiarios, las personas señaladas en el artículo 43 de dicha ley.

Artículo 5. Cuota Tributaria

En cumplimiento del artículo 24.3 del texto refundido 2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria queda fijada por aplicación de las tarifas que figuren en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º. ESTADIO MUNICIPAL DE DEPORTES

- Precio de utilización lateral para entrenamientos de Fútbol - 7, etc. Sin luz (mínimo 8 jugadores): 20 €.
- Precio de utilización lateral para entrenamientos de Fútbol - 7, etc. Con luz (mínimo 8 jugadores): 23 €.
- Precio de Abono de 10 usos de utilización lateral: 180 €.
- Precio de utilización completa para Fútbol 7, Rugby, etc. Sin luz (mínimo 16 jugadores): 35 €.
- Precio de utilización completa para Fútbol 7, Rugby, etc. Con luz (mínimo 16 jugadores): 38 €.
- Precio de Abono de 10 usos de campo completo: 330 €.
- Alquiler de material de atletismo (vallas, tacos salida, etc.): 1 €.
- Precio Pista de Atletismo (de lunes a viernes): Gratuito.

Epígrafe 2º. PABELLÓN CUBIERTO Y PISTAS EXTERIORES

- Precio de 1 hora de 1/3 de pista sin luz en pabellón cubierto: 9 €.
- Precio de 1 hora de 1/3 de pista con luz en pabellón cubierto: 10 €.
- Precio de Abono de 10 usos para 1/3 de pista en pabellón cubierto: 60 €.
- Precio de 1 hora de 2/3 de pista sin luz en pabellón cubierto: 12 €.
- Precio de 1 hora de 2/3 de pista con luz en pabellón cubierto: 15 €.
- Precio de Abono de 10 usos para 2/3 de pista en pabellón cubierto: 100 €.
- Precio de 1 hora de pista completa sin luz: 20 € (mínimo 8 jugadores)
- Precio de 1 hora de pista completa con luz: 23 € (mínimo 8 jugadores)
- Precio de Abono de 10 usos de pista completa en pabellón cubierto: 150 €.
- Precio de 1 hora de pista exterior sin luz (fútbol Sala, etc.): 5 €.

- Precio de 1 hora de pista exterior con luz (fútbol Sala, etc.): 8 €.
- Precio de Abono de 10 usos de pistas exteriores: 40 €.

Epígrafe 3º. PISTAS DE TENIS

- Precio de 1 hora de pista completa sin luz: 2,5 €.
- Precio de 1 hora de pista completa con luz: 3 €.
- Precio de Abono de 10 usos de pista: 20 €.

Epígrafe 4º. ACTIVIDADES, CURSOS Y ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

- Curso de mantenimiento físico y otros (Yoga, Pilates, etc.) cuya duración se determinará por la dirección de cada curso, devengará por persona y día: 1 €.
 - Bono mensual: 10 €. (En cursos de duración menor a 20 horas al mes).
 - En otros cursos con duración superior a 20 horas al mes: 15 €.
 - Participación en Ligas Municipales organizadas por la Concejalía de deportes directamente o en gestión mixta con una entidad deportiva:
 - Liga de Fútbol Sala: 22 € por deportista (incluidas licencias y gastos de arbitrajes).
 - Liga de Verano de Fútbol-7: 8 € por deportista (incluidas licencias y gastos de arbitrajes).
 - Participación en pruebas deportivas: 5 € por prueba (categoría juvenil, sénior y veteranos). En el resto de categorías, la inscripción será gratuita.
 - Participación en Escuelas Deportivas Municipales:
 - Desde categoría Pre-deporte hasta categoría Juvenil o Escuelas Deportiva de Base: 6 €/mes. (Precio por temporada deportiva: septiembre a junio). Se permite un pago único de 60 € por temporada completa.
 - Niños y niñas que además se federen en una disciplina deportiva: Suplemento de 6 €/mes. Se permite un pago único de este suplemento por temporada completa, por valor de 60 €.
- Para los federados, se aprueba la exención del pago del segundo hermano y siguientes.

Epígrafe 5º. EXCEPCIONES

Se aprueba el libre acceso organizado a las instalaciones deportivas municipales, en los horarios concertados para entrenamientos y competiciones oficiales, para todos los clubes deportivos y asociaciones locales, legalmente constituidas.

Nota: Se deberán realizar las correspondientes reservas de lunes a viernes en las oficinas de la Concejalía de Deportes o por correo electrónico en pabellondeportes@ayuntamientodemarmolejo.es

Los sábados, domingos y festivos, sólo se abrirán las instalaciones de uso deportivo para reservas, eventos deportivos o partidos, siempre y cuando estén previamente concertadas.

Artículo 6. Devengo

La Tasa reguladora en esta Ordenanza se devenga y por tanto nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio o se realice cualquiera de las actividades que constituye el hecho imponible, entendiéndose que las mismas se inician con la solicitud. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se preste el servicio o se realice la

actividad administrativa, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7. Normas de gestión

El pago de la Tasa, se efectuará de la efectuará de la siguiente forma:

- a) Por el servicio de un solo día, así como la de acceso de espectadores a las instalaciones deportivas, se realizará mediante máquinas registradoras, tickets, entradas u otros, con totalización diaria y mensual. En defecto de máquina se emplearán tickets numerados y valorados.
- b) Por los abonos se recaudará mediante tarjetas numeradas y valoradas.
- c) Para el alquiler de las instalaciones deportivas donde existiera mayor demanda de las horas disponibles, el tiempo máximo de alquiler de un grupo será como máximo de un mes, debiendo volverse a reservar nuevamente. En el caso de que el día no sea laborable, se hará justo el día anterior, dándose la reserva por orden riguroso de llegada. Para la reserva de pistas de tenis y similares, el plazo máximo de reserva será por una semana, de igual forma y medida que las anteriores.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes a la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Marmolejo, 17 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.